



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA**                      **CONSTITUCIONAL**  
**196/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO**            **DE TANCOCO,**  
**VERACRUZ**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE**  
**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y**  
**DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional. Conste.

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que se encuentra transcurriendo el plazo dentro del cual el Municipio actor puede, en su caso, ampliar la demanda. En tales condiciones, a fin de no dejarlo en estado de indefensión, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos programada para las once horas del día de hoy, y se señalan las diez horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil diecisiete, para que esta tenga verificativo.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 27<sup>1</sup> y 29<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese**, por esta ocasión, en la residencia oficial del Municipio actor.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RAMS

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>1</sup> **Artículo 27.** El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

<sup>2</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.